

PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021. MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS. POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE LAS ASOCIACIONES POR MEDIOS TELEMÁTICOS (Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero)

A.-) IV ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

1.-) Prórroga de los ERTES por causa de fuerza mayor basados en causas relacionadas con la situación pandémica y medidas extraordinarias en materia de cotización

- Los ERTES por causa de fuerza mayor vigentes se prorrogan automáticamente hasta el **31 de mayo de 2021**.
- Los ERTES por **impedimento de la actividad** por la adopción a partir del día 1 de julio de 2020 de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, se prorrogan igualmente y se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias (expresas o por silencio).

Desde el **1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021**, a estos expedientes se les aplicará los siguientes porcentajes de exoneración:

- 100%, cuando a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social.
- 90%, si a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta.
- Los ERTES por **impedimento de la actividad** por la adopción por las autoridades españolas o extranjeras a partir del día 1 de octubre de 2020 de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria, se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias (expresas o por silencio).
- Los ERTES por **limitación de la actividad** se prorrogan automáticamente hasta el **31 de mayo de 2021**.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes, desde el **1 de febrero de 2021**, serán las siguientes:

- Para empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente.
- Para empresas que cuenten con 50 trabajadores o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la

aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente.

2.-) ERTES por impedimento o limitaciones de actividad

- Se reconoce la posibilidad de presentar a partir del **1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021**, **nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos de actividad** en los términos fijados en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (ver Circular 220/20, de 7 de octubre) y conforme las causas descritas en el mismo.
- Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los ERTE por impedimento de actividad para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los siguientes:
 - 100%, cuando a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a las mismos en situación de alta en la Seguridad Social.
 - 90% si a 29 de febrero de 2020 la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta.
- Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los ERTE por limitación de actividad para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los siguientes:
 - Para empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente.
 - Para empresas que cuenten con 50 trabajadores o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente.
- **(NOVEDAD)** Una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE por impedimento o limitación, autorizado antes o durante la vigencia del RDL 2/2021, no tendrá que solicitar y tramitar un nuevo ERTE ante la autoridad laboral para pasar de uno a otro para acceder a las exoneraciones derivadas de una modulación de las restricciones sanitarias que les hagan situarse en impedimento de actividad desde una limitación a esta, o viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso.

3.-) Prórroga de los ERTES por causas ETOP

- Se mantiene la posibilidad solicitar los ERTES basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) vinculadas a la COVID-19 iniciados a partir del **27 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021**, en los términos previstos en el RDL 30/2020.

- Se pueden seguir solicitando prórrogas de los ERTES por causas ETOP hasta el **31 de mayo de 2021** siempre que los mismos se hubieran iniciado antes del **27 de enero de 2021**, siempre que se alcance un acuerdo en el periodo de consultas. La prórroga habrá de ser tramitada a la autoridad laboral.

4.-) **Prórroga de los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal**

Se prorrogan hasta el **31 de mayo de 2021** para todos los ERTES autorizados con anterioridad al día 27 de enero de 2021 o en virtud del RDL 2/2021 los límites relativos al reparto de beneficios y la exigencia de transparencia fiscal respecto de las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.

5.-) **Prórroga de la salvaguarda de empleo**

- Se mantendrá en relación con los periodos anteriores y en virtud de los beneficios recogidos en el RDL 2/2021, el compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de **6 meses** desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
- Así, las condiciones aplicables a dicha salvaguarda, tanto respecto de las exoneraciones disfrutadas con carácter previo al 27 de enero de 2021, como respecto a las contempladas en el RDL 2/2021, son las siguientes:
 - Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el RDL 8/2020, RDL 24/2020 y en RDL 30/2020, continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en ellas.
 - Las empresas que, conforme a lo previsto en el RDL 2/2021, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, **a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo**, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020 y en el artículo 5 del RDL 30/2020.
 - Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

En definitiva, las empresas una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido, según lo previsto en las normas citadas se comprometen al mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.

6.-) Prórroga de la prohibición de realización de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad durante los ERTES

Será de aplicación a los ERTES autorizados en virtud del RDL 2/2021 y hasta el día **31 de mayo de 2021** la prohibición de que durante los mismos se puedan realizar **horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas.**

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que lo trabajadores regulados y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información a la representación legal de los trabajadores.

7.-) Prórroga de los artículos 2 y 5 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo

Se prorrogan hasta el **31 de mayo de 2021** la vigencia de dos de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo (ver Circular 45/2020, de 28 de marzo), como son:

- La causa de fuerza mayor y las causas ETOP no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de los trabajadores afectados.

8.-) Prórroga de las medidas extraordinarias en materia de protección de los trabajadores

- Mantiene su vigencia hasta el **31 de mayo de 2021** las medidas de protección por desempleo previstas en el artículo 8 del RDL 30/2020, con la conservación del tipo del 70% aplicable a la base reguladora para el cálculo de la prestación, evitándose que a partir de los 180 días consumidos este porcentaje se desplome al 50%, la conservación del contador a cero en los términos previstos en el apartado 7 de dicho precepto, así como las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo previstas en el RDL 8/2020.
- Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para trabajadores con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del RDL 30/2021; las medidas previstas en el artículo 10 de dicha norma sobre cobertura de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo; y la compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del artículo 11 del RDL 30/2020.

9.-) Prórroga del Plan MECUIDA

Se prorroga hasta el **31 de mayo de 2021** el Plan MECUIDA (conjunto de medidas para favorecer la conciliación laboral, mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario), regulado en el RDL 8/2020.

10.-) Prórroga de la suspensión temporal del requisito de acreditación de la búsqueda activa de empleo

Se prorroga hasta el **31 de mayo de 2021** la medida contemplada en el RDL 32/2020 por la que se suspende de forma temporal el requisito de acreditación de la búsqueda activa de empleo en el acceso a la renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo.

11.-) Prórroga de las bases mínimas de cotización

Hasta tanto se apruebe el salario mínimo interprofesional para el año 2021, las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social aplicables durante el año 2021 serán las vigentes el 31 de diciembre de 2019.

12.-) Aplicación de las previsiones del artículo 25.6. del RDL 8/2020 desde el 1 de enero de 2021

Resultarán aplicables transitoriamente entre el **1 de enero de 2021 y el 27 de enero de 2021**, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a los trabajadores fijos discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

B.-) MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS

1.-) Prestación extraordinaria por cese de actividad

- Se regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 13.1 del RDL 30/2020, en favor de aquellos trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del COVID-19.
- A partir del **1 de febrero de 2021**, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, **antes del 1 de enero de 2021.**

b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. La **cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa.

- El percibo de la prestación **será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena**, excepto que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- El reconocimiento de la prestación deberá solicitarse **dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad**. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.
- La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de **4 meses**, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.

2.-) Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos que no tienen derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena o a la prestación por cese de actividad regulada en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)

- Podrán acceder a partir del día **27 de enero de 2021** a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria, siempre que reúnan los siguientes **requisitos**:
 - a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA desde antes del 1 de abril de 2020.
 - b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 €.
 - Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.
- La cuantía de la prestación **será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada**.

No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y 2 o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

- Esta prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de **1 de febrero de 2021** y tendrá una duración **máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de febrero. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del **31 de mayo de 2021**.

3.-) Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia

Hay que distinguir dos supuestos:

3.1. Prestación por cese de actividad ordinaria

- A partir del **1 de febrero de 2021**, los autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad siempre que concurren los requisitos establecidos para ello en el artículo 327 de la LGSS, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019.
 - b) No haber obtenido durante el citado semestre unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 €.
- Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el **31 de mayo de 2021**, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 de la LGSS.
- Asimismo, percibirán esta prestación hasta el **31 de mayo de 2021** aquellos trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese antes del 31 de mayo de 2021, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.
- El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras con carácter provisional con efectos de 1 de febrero de 2021 si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de febrero, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021.

3.2. Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena

La prestación de cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

b) La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

4.-) **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada**

- Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA durante un mínimo de **4 meses y un máximo de 6 en cada uno de los años.**
- Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, esta alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.
- Serán requisitos para causar derecho a la prestación:
 - a.) Haber estado de alta y cotizado en el RETA como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de dos meses en la primera mitad del año.
 - b.) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el primer semestre del año 2021.
 - c.) No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 €.
 - d.) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- La cuantía de esta prestación será el equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Esta prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de **1 de febrero de 2021** y tendrá una duración máxima de **4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 21 días naturales de febrero. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.
- Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.
- Esta prestación será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera

compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia. Asimismo, será incompatible con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 €.

- El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el **27 de enero de 2021 y el mes de mayo de 2021.**

5.-) Prórroga de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente

Los trabajadores autónomos que a **31 de enero de 2021** vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.

6.-) Suspensión de la aplicación del tipo de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos

A partir del **1 de febrero de 2021** y mientras no se lleve a cabo la subida del salario mínimo interprofesional para el año 2021 los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos serán los vigentes a 31 de diciembre de 2020. Es decir, **para la cotización por contingencias profesionales en el año 2020, el tipo de cotización es del 1,1% y para cese de actividad el tipo de cotización es del 0,8%.**

C.-) OTRAS MEDIDAS

1.-) Régimen aplicable a las solicitudes de prestaciones o subsidios que ya hubieran sido formuladas o resueltas favorablemente

- Las solicitudes de prestaciones y subsidios formuladas al amparo de lo dispuesto en el RDL 32/2020, que se encuentren pendientes de resolución a **27 de enero de 2021** se resolverán de acuerdo con lo establecido en el RDL 2/2021.
- Si a **27 de enero de 2021** ya hubieran sido resueltas favorablemente, sin que se hubiera agotado la prestación o el subsidio, se reconocerá de oficio la ampliación de su duración con arreglo a lo previsto en el mismo.

- Los beneficiarios que, a fecha de 27 de enero de 2021 hubieran agotado las prestaciones o subsidio reconocidos al amparo del RDL 32/2020, podrán presentar nueva solicitud para el reconocimiento de su derecho por el periodo previsto en RDL 2/2021.

2.-) Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual

Se amplía hasta la finalización del actual estado de alarma, **8 de mayo de 2021**, la posibilidad de solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta, cuando el arrendador sea un gran tenedor (*titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2*), en los términos establecidos en el RDL 11/2020; y se amplían hasta esa misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que **pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de 6 meses**, como máximo en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor.

3.-) Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

- **Excepcionalmente durante el año 2021**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las sesiones de los **órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas** podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - todas las personas con derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios,
 - el secretario del órgano reconozca su identidad,
 - que así se exprese en el acta, que se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Esta posibilidad se aplicará también a la comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias que estuvieran constituidas.

- La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
- **Excepcionalmente durante el año 2021**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los **acuerdos de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones** podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - que lo decida el presidente
 - que se adopten de esta forma los acuerdos cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Esta posibilidad se aplicará también a la comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias que estuvieran constituidas.

- La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Como **NOVEDAD** respecto a lo previsto en esta materia por el RDL 34/2020 (ver Circular 249/20, de 26 de noviembre) es la ampliación de forma excepcional para el 2021 de la posibilidad de que las reuniones de los órganos de administración de las asociaciones se puedan realizar por los medios citados, aunque no esté prevista en los estatutos de la entidad. Hasta ahora esta posibilidad solo estaba reservada a las juntas o asambleas de socios o asociados.

Otra **NOVEDAD** que se contempla es permitir también para el presente año, la posibilidad de que los órganos de administración de las asociaciones puedan adoptar sus acuerdos, mediante votación por escrito y sin sesión, siempre que se cumplan los requisitos indicados y aunque tampoco se hubiera previsto esta posibilidad en los estatutos.

Madrid, 29 de enero de 2021
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, de Calidad y Formación